CIRCULAR INFORMATIVA Nº 21/2026

18/09/2026

Aprobación de Decreto 20/2026, de 15 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego de La Rioja

Estimado amigo:

En el Boletín Oficial de La Rioja del día de hoy se publica el **Decreto 20/2026, de 15 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego de La Rioja**, con el que se viene a desarrollar lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del juego y las apuestas de La Rioja y de prevención del juego problemático y patológico, mediante el que se crea este órgano consultivo de esta Comunidad Autónoma.

En concreto, en el citado artículo 22 de la referida Ley del Juego se dispone lo siguiente:

> **Artículo 22 - La Comisión del Juego de La Rioja**
>
> **1.** La Comisión del Juego de La Rioja es el órgano colegiado con funciones consultivas, de estudio, coordinación y asesoramiento de las actividades relacionadas con el juego y las apuestas. Estará presidida por el titular de la consejería competente en materia de juegos y apuestas.
>
> **2.** Su composición, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, si bien estarán representadas al menos, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los órganos competentes en materia de juegos y apuestas, tributos, salud pública, servicios sociales, menores y juventud, educación, así como las asociaciones profesionales relacionadas con el sector del juego, asociaciones de consumidores y usuarios, organizaciones sindicales y las asociaciones de jugadores en rehabilitación más representativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
>
> **3.** Corresponden a la Comisión del Juego de La Rioja las siguientes funciones:
>
> **a)** La emisión de dictámenes e informes, la atención de consultas y el asesoramiento de las actividades que, en materia de juegos y apuestas, le sean planteadas por los distintos órganos de la Administración autonómica en el ámbito de sus competencias.
>
> **b)** La emisión de informes sobre el desarrollo del juego en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
>
> **c)** La elevación de cuantas actuaciones y propuestas relacionadas con el juego estime pertinentes.
>
> **d)** La promoción para la elaboración de estudios y propuestas que se entiendan adecuados para la realización de los fines establecidos en esta ley.
>
> **e)** La aprobación de la memoria anual del juego.
>
> **f)** Cualquier otra función que se le atribuya reglamentariamente.
>
> **4.** La Comisión del Juego de La Rioja puede, en el ejercicio de sus funciones, recabar la colaboración y asesoramiento de cuantos expertos considere necesarios.
>
> **5.** Los miembros de la Comisión del Juego de La Rioja no percibirán retribución, dieta o complemento alguno como consecuencia de su participación en este órgano o de su asistencia a las reuniones del mismo. En el caso de los empleados públicos, la pertenencia a esta comisión es compatible con su condición de tales.

Como cuestiones más destacadas de este Decreto cabe hacer referencia a su **COMPOSICIÓN** que, según el **apartado 1 del artículo 4**, queda configurada de la siguiente manera:

> a) **Presidencia:** la persona titular de la Consejería competente en materia de juegos y apuestas.
>
> b) **Vicepresidencia:** la persona titular del órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de juegos y apuestas. En el caso de que en la persona titular de la Vicepresidencia concurra asimismo una vocalía nata por razón de la materia, sólo tendrá derecho a un voto.

c) **Vocalías natas**, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

1. La persona titular del órgano competente en materia de **servicios sociales**.
2. La persona titular del órgano competente en materia de **educación**.
3. La persona titular del órgano competente en materia de **menores**.
4. La persona titular del órgano competente en materia de **salud pública**.
5. La persona titular del órgano competente en materia de **juventud**.
6. La persona titular del órgano competente en materia de **tributos**.

Para el caso de las vocalías natas, si un mismo órgano resulta competente en más de una de las materias anteriores, ostentará una única vocalía para todas ellas.

d) **Vocalías en representación de las entidades y asociaciones relacionadas con el sector del juego:**

1. Una persona representante del **Consejo de la Juventud** de La Rioja.
2. Una persona representante de las **Asociaciones o Entidades que tengan entre sus funciones la rehabilitación de personas con trastornos de juego**.
3. Una persona representante de las **Asociaciones de fabricantes y desarrolladores de máquinas de Juego**.
4. Una persona representante de las **Asociaciones Empresariales de Bingos de La Rioja**.
5. Una persona representante de las **Asociaciones Empresariales de salones de juego de La Rioja**.
6. Una persona representante de las **Asociaciones Empresariales de máquinas recreativas de La Rioja**.
7. Una persona representante de las **Asociaciones Empresariales de apuestas de La Rioja**.
8. Dos personas representantes de las **Organizaciones sindicales** más representativas en el ámbito de La Rioja, que acudirán en representación de las personas trabajadoras del sector del juego.
9. Una persona representante de las **Asociaciones de Consumidores y Usuarios** con implantación en La Rioja.
10. Una persona representante de la **Federación Riojana de Municipios**.

e) **Secretaría:** ejercerá las funciones de secretaría, con voz, pero sin voto, un/a funcionario/a de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

En el **artículo 6.1** de este Decreto se dispone que esta Comisión *"se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año"*, pudiendo reunirse con carácter extraordinario por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de sus integrantes que así lo soliciten.

Como sucede en otras Comunidades, la configuración de este tipo de órganos colegiados, en los que los sectores empresariales se encuentran claramente en minoría, y en los que participan personas que tienen un claro desconocimiento de estas actividades y solamente valoran las mismas desde puntos de vista negativos, puede dar lugar a la adopción de acuerdos y medidas que resulten perjudiciales para las empresas. Esperemos que no sea el caso y que esta Comisión aborde los debates y adopte las decisiones de una manera coherente y justificada.

Se adjunta como **ANEXO de esta circular** el contenido íntegro del Decreto analizado.

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar
Secretario General Técnico